



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente, se le turnaron para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

1. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y
2. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de uso ilícito de drones**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracción XLIV; 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

Metodología



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las propuestas de referencia y turno a la Diputación Permanente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 29 de noviembre de 2024, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

2. En la misma fecha, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de uso ilícito de drones.
3. Al encontrarnos en periodo de receso, con fundamento en los artículos 53, numeral 1; 55, numeral 2; 56, numeral 2; y 58, de la Ley Interna de este Congreso, quienes integran esta Diputación Permanente, se reunieron en esta propia fecha, a efecto de llevar a cabo el análisis y dictaminación de los asuntos de merito.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de las acciones legislativas

Las iniciativas puestas a consideración tienen como finalidad establecer dentro de los supuestos en el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad, quien posea o porte drones, artefactos voladores o terrestres, que sean operados a control remoto, medios electrónicos o mediante mecanismos similares, y que estos cuenten con accesorios o adaptaciones que le permitan arrojar o depositar cualquier tipo de artefacto explosivo, entre otras; así también, se propone establecer agravantes en los delitos de lesiones u homicidio, cuando estos se comentan mediante el uso de dichos artefactos

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas que se encuentran en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

“El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es un documento que fue expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, mediante Decreto 410, del 24 de octubre de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 102, del 20 de diciembre del año 1986.

Con esa acción legislativa, se abrogó el que fuera, hasta entonces, el Código Penal que regía a los tamaulipecos y que databa del 24 de enero de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1956, es decir, durante unos 30 años, aproximadamente, estuvo vigente en la entidad.

La razón de existir de un código penal, es para establecer un catálogo de situaciones que son consideradas delitos, por las que al infractor se le debe aplicar una sanción, en su caso.

Ese catálogo de delitos ha ido evolucionando, variando y orientando sus expresiones en tanto que la comunidad a la que va dirigido vaya requiriendo sancionar o dejar de sancionar determinadas conductas.

Con el paso de los años, del catálogo penal se ha optado por detallar minuciosamente la confección de algunas conductas que laceran a la sociedad para ampliar los elementos sancionables o, en su caso, se han incrementado las sanciones penales que lo han ameritado, con el propósito de frenar su comisión o incidencia.”

2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de uso ilícito de drones:

“Nuestro Estado de Tamaulipas, por su ubicación geográfica y amplia frontera con los Estados Unidos de América, queda vulnerable a la competencia violenta entre grupos delincuenciales para controlar las rutas de tráfico de drogas, armas y personas, así como frente a las acciones de cumplimiento de la ley efectuadas por la Guardia Estatal, la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas.

Derivado de esta alta violencia, que registra 200, 000 homicidios dolosos en el pasado sexenio a nivel nacional, y a causa del desarrollo tecnológico, y su accesibilidad, se ha vuelto atractivo y rentable para las organizaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

delictivas, la adquisición, entrenamiento y utilización de homicidas para que operen los denominados Sistemas de Aeronave Pilotada a Distancia o "RPAS" ; comúnmente conocidos como drenes; mismo que de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM - 107 - SCT3 - 2019, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consisten en aeronaves pilotada a distancia, su estación o estaciones, conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente; pudiendo ser de ala fija, helicoptero, multitrotor o dirigible.

De conformidad con su peso de despegue, los "RPAS" o drenes se clasifican en micro, pequeños y grandes, y de acuerdo a su uso en comerciales, privados no comerciales, recreativos, y de las fuerzas armadas."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Quienes integramos este órgano parlamentario, tuvimos a bien reunirnos en la fecha en que se suscribe el presente Dictamen, a fin de emitir nuestra opinión concerniente a los asuntos que nos ocupan, a través de las siguientes precisiones:

La seguridad pública es un elemento indispensable para proteger y garantizar la calidad de vida de sus gobernados, lo cual se vincula directamente con el fortalecimiento y desarrollo de la sociedad, por lo que su conceptualización debe entenderse desde dos vertientes; la primera, como función pública, encaminada al cumplimiento del marco normativo, a través de acciones y políticas públicas sobre la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos, y la segunda, como derecho fundamental de todas las personas, haciendo exigible la responsabilidad al Estado para promover y garantizar entornos seguros para el correcto ejercicio y protección de sus derechos y libertades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se determina que la seguridad es una función pública a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, acorde a su ámbito competencial, teniendo como finalidades salvaguardar la integridad, derechos y libertades de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, desprendiéndose la necesidad de formular paradigmas de seguridad que hagan efectiva la prevención del delito, así como las facultades y obligaciones en materia de procuración e impartición de justicia, en beneficio del desarrollo y bienestar individual y colectivo.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, las acciones legislativas puestas a consideración de esta Diputación Permanente, tienen como finalidad reconocer una nueva dimensión de la violencia en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, estableciendo, como parte del delito de *“Atentados contra la seguridad de la Comunidad”*, el supuesto de utilizar drones con fines delictivos, sancionando esta conducta con una pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), además de establecerlo como agravante en los delitos de lesiones y homicidio.

Estas iniciativas devienen de la necesidad de mantener actualizadas nuestras disposiciones penales acorde a la realidad social en la que nos encontramos, en donde personas o grupos relacionados a la delincuencia han convertido estos drones, aeronaves pilotadas a distancia, así como aquellos de desplazamiento terrestre, en una herramienta para llevar a cabo conductas indebidas, que van desde actos de contrabando, tareas de video-vigilancia, hasta utilizarlos como armas, adaptando accesorios o artefactos explosivos, incendiarios o similares, con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el fin de producir algún tipo de daño a la comunidad o en contra de las fuerzas de seguridad pública, de ahí lo fundamental que resulta actuar en consecuencia, dotando de la estructura normativa para poder prevenir, investigar y sancionar este tipo de conductas.

Para dar un mayor sustento a lo anterior, debemos señalar que en fecha 7 de junio del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante el cual se determinaron disposiciones que regulan y sancionan el uso de drones con fines delictivos, concibiéndose entonces como una armonización de nuestras legislación local con el orden Federal.

Por otra parte, resulta adecuado señalar que, con relación a los asuntos que nos ocupan, contamos con la opinión favorable de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, ya que mediante las propuestas de referencia se contribuye a la generación y preservación del orden público y la paz social, lo que sin dudas fortalecerá la seguridad pública en nuestra Entidad.

Asimismo, fue remitida la opinión de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, institución que considera viables las iniciativas en Dictamen, no obstante, sugiere hacer ajustes en lo referente al artículo 171 Quáter, fracción IX, con base en lo dispuesto por el Código Penal Federal y la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 171 Quáter.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad:

...

Fracción IX.- Quien posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se relacione con este, aeronaves pilotadas a distancia, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como también aquellos de desplazamiento terrestre que sean operados a control remoto, medios electrónicos o mediante mecanismos similares, equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, así como aquellas adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

... “

En ese sentido, y tomando en consideración lo antes expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de las acciones legislativas que nos ocupan, con la modificación antes descrita, logrando que nuestra Entidad cuente con las condiciones normativas necesarias para prevenir, combatir y sancionar este tipo de conductas en detrimento de los derechos y la seguridad de la población tamaulipeca.

IV. Conclusión

Finalmente, los asuntos en estudio se consideran procedentes, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 323 Y 336, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 171 QUATER Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 337 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 323 y 336; y se adiciona la fracción XI al artículo 171 Quater y un párrafo segundo al artículo 337 Ter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 171 Quater.- Comete...

I.- a la X.-...

XI.- Quien posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se relacione con este, aeronaves pilotadas a distancia, así como también aquellos de desplazamiento terrestre que sean operados a control remoto, medios electrónicos o mediante mecanismos similares, equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, así como aquellas adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

Las...

ARTICULO 323.- Si se produjeren varios de los resultados previstos en el artículo que antecede, solamente se aplicarán las sanciones correspondientes al de mayor



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gravedad, pero se incrementará hasta una mitad, si el delito se comete utilizando un artefacto de los señalados en la fracción XI, del artículo 171 Quater de este Código.

ARTÍCULO 336.- El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía, retribución, por los medios empleados, saña, odio, estado de alteración, voluntaria o a traición. Se presumirá que existe premeditación cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves piloteadas a distancia.

ARTÍCULO 337 Ter.- Al...

La pena prevista en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad, si el delito se comete utilizando un artefacto de los señalados en la fracción XI, del artículo 171 Quater de este Código.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE USO ILÍCITO DE DRONES.